



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2019-00289-00
Demandante: Servicios Postales Nacionales – S.A.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consideración a que este Juzgado encuentra reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, esto es, que los cargos de inconstitucionalidad e ilegalidad formulados por el accionante conciernen a un asunto de puro derecho y no se requiere, por tanto, de la práctica de pruebas; así se procederá una vez se evacúe el trámite allí indicado.

De ahí que, el procedimiento a seguir será el siguiente: de manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con lo cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; luego, habrá pronunciamiento sobre las pruebas documentales que han aportado las partes; después, si es del caso, en siguiente interregno procesal, se concederá a las partes término para alegar de conclusión en la forma prevista por dicho artículo. Y, ulteriormente, culminará con sentencia anticipada.

Así las cosas, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, esto es, la fijación del litigio y sus respectivos problemas jurídicos, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de las Resoluciones 01-03-238-420-447-0-0003825 del 26 de septiembre de 2018, 1-03-241-201-673-0-1722 del 25 de octubre de 2018 y 03-236-408-601-001307 del 22 de marzo de 2019 proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Entonces, teniendo en cuenta que el censor estimó que los actos administrativos demandados habrían sido proferidos con vulneración de normas constitucionales y legales, la fijación del litigio consistirá en determinar si la normativa cuestionada debe declararse nula por

transgresión de esas normas; ello, a partir de la solución que se dé al problema jurídico que se formulará en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

Artículo Primero.- Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

Artículo Segundo.- Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en los siguientes cuestionamientos de orden jurídico:

- *¿Profirió, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los actos administrativos demandados con vulneración al debido proceso, por cuanto, se habrían cumplido las exigencias señaladas que conllevarían a determinar que no se vulneró la infracción sancionada?*
- *¿Vulneró, la autoridad aduanera, “el precedente administrativo”, en atención a que en casos similares al objeto de debate, se habría ordenado el archivo de las investigaciones?*

Artículo Tercero.- En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho, para lo pertinente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Doris Álvarez García
Juez